# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

## 3383

*ORDEN de 22 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se convoca y regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización, durante los años 2020 y 2021, de trabajos de investigación orientados al ámbito de la protección del Patrimonio Cultural Vasco.*

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10, apartado 19, otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo esta el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y el expolio.

La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco establece en su artículo 1, que el nuevo régimen jurídico que establece para el patrimonio cultural vasco de la CAPV tiene la finalidad de garantizar su protección, conservación y puesta en valor, así como posibilitar su conocimiento, investigación, difusión y disfrute por todas las personas en condiciones de accesibilidad universal siempre que las condiciones así lo permitan, tanto a la generación actual como a las generaciones futuras.

El artículo 79.2 de la Ley 6/2019 establece, en lo relativo a las medidas de fomento, que el Gobierno Vasco promoverá, en colaboración con Diputaciones Forales y Ayuntamientos, la investigación y la formación en materias relativas al Patrimonio Cultural. Patrimonio que hasta hace unos años en la práctica de la documentación y la protección se limitaba al patrimonio histórico-arquitectónico y al arqueológico, pero con el paso de los años se ha ido ampliando a ámbitos prácticamente sin trabajar por la comunidad científica, desde el patrimonio industrial al denominado patrimonio inmaterial o intangible, y como no, el patrimonio de la memoria histórica, además del patrimonio mueble, todo ello sin olvidar la necesidad de integrar la perspectiva de género en la identificación y la valoración de esos patrimonios.

El Gobierno Vasco desarrolla las competencias que le atribuye la Ley 6/2019 a través del Centro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística, de conformidad con el Decreto 82/2017 de 11 de abril (BOPV n.º 76 de 21 de abril) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Con este fin, la presente Orden establece el marco que regula el procedimiento y condiciones para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación aplicada a la protección del patrimonio cultural y se hace la convocatoria de las mismas para su ejecución durante los años 2020 y 2021. En esta convocatoria, se hace exclusión de los trabajos que tengan por objeto el patrimonio cultural inmaterial, porque está previsto en el Plan Anual de Subvenciones 2020 el establecimiento de una línea subvencional específica para la investigación de esa categoría patrimonial.

La presente Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2018-2020 (Orden de 31 de enero de 2018, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones del Departamento para el período 2018-2020)

y en el Plan Anual de Subvenciones 2020, ambos publicados en la web del Departamento, en la dirección https://www.euskadi.eus/sail-plana/sailaren-dirulaguntzen-plan-estrategikoa-2018-2020/web01-s2kultur/eu/

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Las ayudas convocadas tienen por objeto la realización de proyectos de investigación que generen nuevo conocimiento que sirva para mejorar la protección del patrimonio cultural vasco, incluyéndose tanto el patrimonio material inmueble y como el mueble. Queda excluida del objeto de esta Orden la investigación del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 2.– Actividades subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos de investigación que contribuyan al mayor conocimiento, así como a establecer criterios fundamentados y elaborar herramientas de utilidad para la protección del patrimonio cultural, entendido este en su sentido más amplio. Estos proyectos estarán referidos siempre al patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a excepción del patrimonio inmaterial, y deberán acudir a fuentes documentales, bibliográficas, arqueológicas, toponímicas, gráficas, visuales e incluso fuentes de transmisión oral.

Quedan excluidos de esta línea de subvención:

– Los proyectos que tengan por objeto únicamente la mera realización de analíticas por laboratorios o profesionales especializados, a modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad: dataciones absolutas, dendrocronología, analíticas de ADN o biología molecular, isótopos estables, etc. No obstante, podrán ser objeto de subvención proyectos que planteen un tema de investigación del patrimonio cultural, mueble o inmueble, que necesite recurrir a analíticas a modo de apoyo o para mejorar o precisar la información manejada para la investigación del patrimonio objeto del proyecto. En todo caso, el carácter complementario y no central de esas analíticas deberá quedar explícitamente justificado en el proyecto.

– Los proyectos que planteen la realización de catálogos de patrimonio ya formalizados por la Dirección de Patrimonio Cultural con anterioridad a esta convocatoria.

– Los proyectos que tengan por actividad única o principal la mera recopilación en bases de datos, sistemas de información documental y/o geográfica, o la documentación geométrica de inmuebles, o la obtención de imágenes o modelos digitales de documentos u objetos patrimoniales, datos o información contenida en fuentes bibliográficas, fuentes orales, fondos archivístico-documentales y museísticos, memorias y documentación arqueológica con vistas a su difusión o publicación o como fuente para ulteriores investigaciones.

– Los trabajos arqueológicos de campo, tanto en subsuelo como en edificios (análisis de los alzados) que sean objeto de ayuda en otras líneas de subvención puestas en marcha por las Diputaciones Forales, cuando aquellos constituyan el objeto central de la investigación.

– Trabajos arqueológicos que resulten obligados en aplicación de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas arqueológicas declaradas como bienes culturales de protección especial y media, así como en zonas de presunción arqueológica.

– Aquellas actividades que estén siendo realizadas por las Diputaciones Forales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 3.– Personas y entidades beneficiarias.

1.– Podrán solicitar y obtener la presente subvención las personas físicas, así como las personas jurídico-privadas que tengan social o estatutariamente como objeto o fin social el desarrollo de actividades en relación con el Patrimonio Cultural.

2.– No podrán acceder a estas ayudas las entidades que integran el sector público institucional, según el artículo 2 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3.– Si la subvención es solicitada por una persona física, tanto si ejecuta el proyecto individualmente, por sí misma, como si lo hace con la colaboración de otras personas, la persona solicitante será beneficiaria única de la subvención y deberá asumir la dirección científica del proyecto.

Artículo 4.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad prevista en el artículo anterior, ascienden a la cantidad de 160.000 (ciento sesenta mil) euros, de los cuales 80.000 (ochenta mil) euros corresponden al presupuesto del ejercicio 2020, y 80.000 (ochenta mil) euros a créditos de compromiso para el año 2021.

Artículo 5.– Límite o cuantía máxima, gastos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

1.– Las ayudas podrán alcanzar hasta el cien por cien (100%) de los gastos subvencionables incluidos en el presupuesto aprobado, sin superar los 13.500 euros (trece mil quinientos euros) por proyecto, y siempre dentro de las consignaciones presupuestarias del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

2.– Se consideran subvencionables todos aquellos derivados directamente de la ejecución del trabajo y que hayan sido realizados con anterioridad a la finalización del período para la justificación del trabajo, cuya fecha límite se establece en el artículo 21 de esta Orden, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Será subvencionables concretamente, los gastos de personal, los servicios profesionales externos, los gastos de adquisición de consumibles y herramientas o alquiler de maquinaria o equipos para documentación geométrica para trabajo de campo, equipos de protección individual, gastos de manutención y desplazamientos que cumplan las condiciones y con los límites establecidos en el punto 3 de este artículo, los gastos de preparación del proyecto y su justificación.

3.– Los gastos de manutención y desplazamientos solo serán subvencionables si están motivados y son estrictamente necesarios por la realización de trabajos de campo, que deberán estar explícitamente justificados en el proyecto y con su correspondiente partida económica incluida en el presupuesto presentado junto con la solicitud. En lo que se refiere a gastos por desplazamientos, serán subvencionables los gastos por el uso de medios de transporte público y las indemnizaciones de viaje por uso de vehículo propio. Estas últimas se subvencionarán con un límite máximo de 0,29 euro/km recorrido. En su caso, serán subvencionables los peajes de autopista y gastos de aparcamiento necesarios para la realización de los trabajos de campo. Los desplazamientos en transporte público se subvencionarán por el importe acreditado mediante el justificante del título de viaje o factura correspondiente. Los gastos por estancia en establecimientos hoteleros serán

subvencionables siempre que en las facturas con las que se justifiquen se identifiquen las personas alojadas y las fechas en las que se han alojado.

4.– En ningún caso se considerará como gasto subvencionable la retención del IRPF que, en su caso y de conformidad con la normativa tributaria vigente, se practique al realizar cualquier de los dos pagos previstos en esta Orden reguladora.

5.– Tampoco será subvencionable el IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los gastos directos previstos y de los justificantes. La persona o entidad solicitante deberá expresar en la solicitud si está obligada a realizar declaración del IVA y si puede deducir o compensar dicho impuesto.

6.– Respetando los límites establecidos en la presente convocatoria, estas subvenciones son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse esta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 6.– Requisitos de las personas o entidades solicitantes.

1.– Tener capacidad de obrar suficiente.

2.– En el caso de las personas jurídicas, deberán tener como objeto o fin social el desarrollo de actividades en relación con el Patrimonio Cultural.

3.– Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social.

4.– No haber percibido ayudas sujetas al régimen de minimis por un importe total superior a 200.000 euros en los dos últimos ejercicios y en el ejercicio en curso.

5.– No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, la persona solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni la que se halle incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, incluido lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

6.– En todo caso, no podrán acceder a las subvenciones las personas físicas o jurídicas que estén incursas en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como causa de prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

7.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones previstas en la presente Orden, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Si el procedimiento concluyese con la inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, y este no se efectuase en el plazo voluntario para el pago, la subvención concedida condicionalmente decaerá por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

Artículo 7.– Dirección científica, requisitos de los proyectos y subcontratación.

1.– Tanto si la solicitud es solicitada por una persona física, como si lo es por una persona jurídica, el trabajo podrá ser realizado individualmente o en equipo. En cualquier caso, será única la subvención que se conceda.

2.– En todo caso, la persona que realice individualmente el trabajo y/o asuma su dirección científica deberá estar en posesión del título de Licenciatura o Grado cuyo programa de estudios se centre en algunas de las siguientes áreas de estudio: Antropología cultural, Arqueología, Historia, Historia del Arte. En su defecto, será igualmente válida cualquier titulación oficial de posgrado ? DEA, Master o Doctorado ? para cuya obtención se haya realizado un trabajo de investigación cuyo objeto tenga relación directa con esas áreas de conocimiento.

3.– La persona que asuma la dirección científica de un proyecto solo podrá figurar como tal en un único proyecto presentado a esta convocatoria.

4.– En el caso de que figure como solicitante de la subvención una persona física, será esta misma persona solicitante quien asuma la dirección científica del proyecto o su realización individual por sí misma, para lo que deberá cumplir el requisito de cualificación científico-académica señalado en el punto 2 de este artículo. En el caso de que figure como solicitante una persona jurídica, deberá designar como responsable de la dirección del proyecto a una persona que cumpla los requisitos de titulación establecidos en el punto 2 de este artículo.

5.– La persona que asuma la dirección del proyecto deberá contar con el aval científico de un profesor o profesora universitario o de una persona con título de doctor o doctora, con vinculación estatutaria o laboral permanente a una universidad o una institución de carácter científico.

6.– Se admite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada, entendiéndose que hay subcontratación cuando la persona o entidad beneficiaria concierta con terceros la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. El importe de los trabajos subcontratados no podrá superar el 90% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso, para la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.– Plazo para realizar los proyectos.

Los proyectos objeto de subvención deberán estar ya iniciados o iniciarse dentro del ejercicio 2020. El último día para su finalización será el 28 de octubre de 2021, sin que quepa el aplazamiento o ampliación del plazo de ejecución más allá de esas fechas.

Artículo 9.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

2.– Las personas físicas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos y presenciales. Las personas jurídicas deberán utilizar obligatoriamente los medios electrónicos.

3.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en Zuzenean, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y

funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos) o en los lugares o dependencias previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Añadiendo, simplemente, que las solicitudes se dirigirán a la Dirección de Patrimonio Cultural, sita en la calle Donostia-San Sebastián número 1 (01010 Vitoria-Gasteiz).

4.– El formulario de solicitud estará disponible en la sede electrónica del Gobierno Vasco, en la dirección que se indica en el apartado 5 de este artículo, así como en la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco y oficinas de Zuzenean.

5.– Las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la siguiente dirección: www.euskadi.eus/zerbitzuak/1030005

6.– Los trámites posteriores a la solicitud por canal electrónico, se realizan a través de la Sede Electrónica, pudiendo acceder desde la dirección indicada en el apartado 5 de este mismo artículo o accediendo directamente al expediente correspondiente desde Mi Carpeta, en la dirección https://www.euskadi.eus/nirekarpeta

7.– En el caso de las personas físicas, el empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento. El cambio de canal para la recepción de avisos y notificaciones se deberá notificar a la Dirección Gestora mediante el formulario correspondiente disponible en la Sede Electrónica.

8.– Las especificaciones y modelos para tramitar las solicitudes, tanto por el canal presencial como por el electrónico, estarán disponibles en la sede electrónica, en la dirección señalada en el apartado 5 de este artículo, y en los mismos lugares señalados en el apartado 4 de este mismo artículo.

9.– Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

10.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/ ziurtagiri-elektronikoak

11.– La solicitud podrá ser presentada mediante representante, en cuyo caso, si el otorgamiento de representación no ha sido previamente registrado en el Registro Electrónico de Apoderamientos, se deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el correspondiente impreso de otorgamiento de representación o un poder notarial. Las personas físicas que actúen en representación de una persona jurídica están obligadas a la presentación de la solicitud mediante el canal electrónico. Si el poder de representación ya ha sido previamente registrado en el Registro Electrónico de Apoderamientos, no será necesario aportar el impreso de otorgamiento de representación. La información específica sobre los trámites para la inscripción de la representación, modelos e impresos descargables está accesible en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/ordezkariak

Artículo 10.– Acreditación de requisitos de la persona o entidad solicitante y de la persona que realice o asuma la dirección científica del proyecto.

1.– No será necesario aportar ninguna documentación para la acreditación de la identidad de la persona física solicitante o, en su caso, de la persona que actúe como representante.

2.– En el caso de que la subvención sea solicitada por una persona jurídica, el requisito de tener en su objeto o fin social el desarrollo de actividades en relación al patrimonio cultural se acreditará mediante la aportación de una copia de los estatutos o escrituras de constitución de la entidad.

3.– El cumplimiento de las obligaciones tributarias, y, en su caso, de la Seguridad Social, por parte de las personas solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. El hallarse al corriente de estos pagos, así como estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones son requisitos exigidos tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella.

4.– En aplicación del artículo 50.6 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud se acreditarán las siguientes obligaciones:

– Comunicación de otras solicitudes de subvención, ayudas o ingresos para la misma finalidad que en el momento de tramitar la solicitud estén pendientes de resolución, o en su caso, hayan sido obtenidos.

– Declaración sobre ayudas de minimis incluida en el formulario de solicitud.

– No hallarse la persona solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que les inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Así mismo, la persona solicitante deberá manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser beneficiaria de estas ayudas.

5.– Tanto en el caso de las personas físicas como en el de las personas jurídicas, la acreditación de la posesión de la titulación exigida para la dirección del proyecto en el artículo 7 se realizará mediante copia del título o del justificante de haber abonado los derechos para obtención del mismo, al que se adjuntará un certificado del expediente académico, donde figuren las asignaturas o materias y en su caso, Trabajo Fin de Grado, Fin de Master o Tesis doctoral cursados y superados, por la persona que asuma la dirección del proyecto para la obtención de la titulación requerida.

6.– La persona o entidad solicitante podrá ejercer, de acuerdo al art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a no aportar datos y documentos en poder de las Administraciones Públicas. En este caso, se deberá indicar en la solicitud ante qué órgano administrativo y en qué momento se presentaron; mediando, para los casos en los que se contengan datos personales, consentimiento expreso del interesado.

Artículo 11.– Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

Junto con la solicitud, la persona solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

1.– Memoria del proyecto de investigación a realizar. Esta memoria tendrá una extensión máxima de 15 folios y deberá estar estructurado en los siguientes epígrafes:

– Título.

– Presentación del proyecto.

– Objetivos concretos del proyecto (teniendo en cuenta la duración de la subvención).

– Interés del tema y estado actual de las investigaciones.

– Hipótesis, metodología y plan de trabajo con su correspondiente cronograma.

– Fuentes y bibliografía específicas.

2.– Currículum vitae de la persona que asuma la dirección científica del proyecto y, en su caso, del resto de personas que integren el equipo que lo va a realizar.

3.– Presupuesto desglosado y detallado de ingresos y gastos del proyecto, según el modelo «Presupuesto de gastos» disponible en los lugares indicados en el artículo 9.

4.– Informe de un profesor o profesora universitaria o de un investigador/a doctor/a con vinculación a una institución de carácter científico, avalando el proyecto presentado.

5.– Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante haya manifestado en el procedimiento su oposición a la verificación automática de los datos de identidad: fotocopia del DNI de la persona solicitante, y en su caso de su representante, si es una persona física.

6.– Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante haya manifestado en el procedimiento su oposición a la verificación automática de esos requisitos: certificado de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y certificado de estar al día en los pagos a la Seguridad Social.

7.– Copia de la titulación académica o del justificante de haber abonado los derechos para la obtención del mismo, requerida en el artículo 7.

8.– Certificación del expediente académico, donde figuren las asignaturas y materias cursadas y superadas para la obtención de la titulación acreditada, así como los trabajos de investigación realizados dentro del correspondiente programa de estudios, en el caso de que la titulación acreditada sea de master oficial o doctorado.

9.– En el caso de que la subvención sea solicitada por una entidad jurídico-privada, fotocopia de sus estatutos o escrituras de constitución.

10.– No será necesario aportar los documentos señalados en los puntos 7, 8 y 9, si la persona o entidad solicitante ejerce el derecho a no aportar datos y documentos que estén en poder de las Administraciones Públicas al que se refiere el artículo 10.6 de esta Orden. En este caso, se deberá indicar en la solicitud ante qué órgano administrativo y en qué momento se presentaron.

Artículo 12.– Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 13.– Revisión de la documentación y subsanación de defectos.

1.– La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, verificará que la solicitud se ha realizado en plazo y forma, así como que ha sido acompañada de la documentación exigida.

2.– En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el caso de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa Resolución.

3.– Si alguno de las personas o entidades obligadas, en razón de los artículos 14.2. y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la presentación por el canal electrónico de la solicitud o demás documentación requerida para la gestión de las ayudas, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 14.– Comisión de Valoración.

1.– Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con la finalidad de analizar y resolver las cuestiones de admisión e inadmisión de las mismas y para la posterior valoración de las actividades de las solicitudes admitidas, se constituirá una Comisión de Valoración que, en base a los criterios de adjudicación establecidos, elevará la oportuna propuesta de resolución a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura,

2.– La Comisión deberá tener una composición equilibrada en la que ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres y estará integrada por:

a) La persona titular de la Dirección de Patrimonio Cultural, que ejercerá las funciones de la Presidencia de la Comisión de Valoración y dirimirá, con su voto de calidad, los empates que pudieran producirse. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

b) La persona responsable del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco.

c) Dos personas técnicas de la Dirección de Patrimonio Cultural, nombradas por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura.

Una persona de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Patrimonio Cultural ejercerá como Secretaria de la Comisión, con voz, pero sin voto. Le corresponderá velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3.– La composición de la Comisión de Valoración se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores del País Vasco.

4.– Excepcionalmente, cuando la Comisión de Valoración lo estime conveniente, podrá recabar la colaboración de personas asesoras, expertas conocedoras en la materia concreta y específica de que trate el proyecto o en materias de carácter transversal como la perspectiva de género.

5.– Para la válida constitución de la Comisión de Valoración, se requerirá la presencia, al menos, de quienes ostenten el cargo de Presidencia y Secretaría y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.– Las personas que constituyen la Comisión de Valoración deberán abstenerse y podrán ser recusadas, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15.– Procedimiento de concesión.

1.– Las subvenciones contempladas en esta Orden se otorgarán mediante el siguiente procedimiento de concurrencia competitiva:

– Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y sustanciado, en su caso, el trámite previsto en el artículo 13.2, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden serán evaluadas por la Comisión de Valoración atendiendo a los criterios que se fijan en el artículo 16.

– Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la fase de evaluación.

2.– En caso de que se presenten dos o más proyectos cuyo objeto de investigación y enfoque sean igual o similar, y tras su evaluación consigan 50 o más puntos, quedarán excluídos aquellos que hubieran alcanzado menor puntuación, manteniéndose exclusivamente el de mayor puntuación.

3.– En caso de empate en la puntuación obtenida por varios proyectos, se posicionará con ventaja aquel que consiga mayor puntuación en el apartado e) del artículo 16 de esta Orden. De persistir el empate, tomará ventaja la persona solicitante que cumpla con el criterio i) del artículo 16 de esta Orden y de no darse esta condición en ninguno de los solicitantes será la puntuación más alta lograda en el criterio b) del artículo 16 de esta Orden la que decida el empate.

4.– Se concederá a estos hasta el 100% del presupuesto aprobado sin que suponga sobrefinanciación y respetando, en todo caso, el límite máximo que establece el artículo 5 de esta Orden. Se otorgará la ayuda, siguiendo el orden marcado por la puntuación obtenida por los proyectos, hasta agotar los recursos económicos disponibles. En cuanto a la cuantía económica disponible para subvencionar el proyecto que entre en último lugar, en el caso de que esta cuantía no llegue al 100%, la misma le será concedida minorada, siempre que la comisión de valoración considere que aun así será viable su ejecución con garantías. No obstante, en tal caso, la minoración no podrá superar el 25% de la subvención solicitada.

Artículo 16.– Criterios de valoración.

Para la concesión de la subvención y la determinación del importe, se valorarán los siguientes aspectos sobre un total de 100 puntos.

a) El carácter más o menos general del ámbito objeto de estudio (si engloba este o no una pluralidad de bienes culturales, entendiendo esta, no como una cuestión de número sino como el hecho de tratarse de un grupo de bienes con coherencia, representativos de una tipología, cronología, ámbito geográfico etc.):

– Se otorgarán de 5 a 10 puntos cuando la investigación se centre en la generalidad de bienes de una tipología, o tenga por ámbito la Comunidad Autónoma, o siendo un conjunto parcial de estos en un Territorio Histórico, sin embargo, constituya un grupo significativo.

– Se otorgarán de 1 a 4 puntos cuando se trate del estudio de un elemento o elementos de forma aislada (no necesariamente individual).

b) Proyectos centrados en torno a bienes culturales cuyas circunstancias les hace candidatos prioritarios para su estudio, bien por el marco geográfico o área de conocimiento en que se localizan, bien por su estado de conservación, así como por la mayor dificultad para articular mecanismos de protección para ellos: hasta 15 puntos.

c) Proyectos que, entre otras fuentes, acudan también al trabajo de campo, hasta 15 puntos, en función del volumen de los trabajos de campo a realizar. Se otorgarán:

– De 10 a 15 puntos a los trabajos que requieran de una excavación arqueológica en extensión, o sondeos arqueológicos en varios elementos.

– De 5 a 9 puntos cuando se trate de sondeos puntuales en un elemento, o de una intervención de campo sin necesidad de permiso administrativo en varios.

– De 1 a 4 puntos cuando se trate de prospección o intervención puntual de campo no sujeta a permiso administrativo.

Se entiende por intervención de campo, además de las recogidas en el artículo 64 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco para el patrimonio arqueológico, otras modalidades de trabajo de campo que suponen la recogida de datos «in situ» de los bienes culturales objeto de estudio: entrevistas, encuestas, revisión de los bienes para toma de datos, análisis estratigráfico de inmuebles etc.

d) Proyectos que acudan a las fuentes documentales primarias de forma sistemática para llevar a cabo la investigación, hasta 15 puntos, en función del volumen de la documentación a consultar. Se darán:

– De 10 a 15 puntos a aquellos proyectos que impliquen la consulta de varios archivos documentales.

– De 9 a 6 puntos a los que acudan a un archivo documental.

– De 1 a 5 puntos a los proyectos que acudan a otros tipos de contenedores de fuentes inéditas.

e) La calidad e interés del proyecto. Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, el grado de detalle que describe el proyecto sobre las actividades a desarrollar, asi como la metodología planteada, la racionalidad del presupuesto y el caracter inédito de la investigación. Hasta 15 puntos.

f) Proyectos que se realicen en euskera, siempre que la persona beneficiaria adquiera la obligación de presentar el resultado final de la investigación en euskera o en ambas lenguas oficiales de la CAV: 5 puntos.

g) El mayor o menor grado de aplicación práctica de los resultados de la investigación a la protección del patrimonio cultural: de 1 a 15 puntos.

h) Se otorgarán 5 puntos a los proyectos cuyo objeto central de estudio sea el patrimonio mueble.

i) Cuando la dirección científica del proyecto de investigación sea ejecutada por una mujer; o cuando el proyecto incorpore la perspectiva de género en el objeto de la investigación. Si se da cualquiera de las dos situaciones, se darán 5 puntos.

A estos efectos, se considerará que el proyecto incorpora la perspectiva de género en el objeto de la investigación cuando la memoria del proyecto presentado justifique mediante un análisis específico que en el abordaje conceptual o metodológico del objeto de la investigación ha habido sesgos de género que han incidido de forma significativa en el estado actual del conocimiento, en forma de lagunas de información o de sesgos interpretativos. En su caso, si los ha habido, se deberá aplicar en el proyecto sometido a valoración un enfoque o una metodología que contribuya a su corrección.

Artículo 17.– Resolución.

1.– La Comisión de Valoración elaborará una propuesta de Resolución motivada que será remitida, junto a todo el expediente, al Viceconsejero de Cultura para la Resolución.

2.– La Resolución contendrá, como mínimo:

a) Los Proyectos subvencionados y la cuantía de las ayudas adjudicadas, así como la secuenciación del pago.

b) Los Proyectos a los que no se les ha otorgado la ayuda solicitada, motivando tal hecho.

c) Los proyectos inadmitidos, con expresión de la razón de dicha inadmisión.

d) El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta Orden.

e) La forma y el plazo de justificación de las subvenciones concedidas, finalizada la ejecución del proyecto, en los términos que el artículo 20.2 de la presente Orden señala.

f) Cualquiera otra obligación que se estime procedente, en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

3.– La Resolución será notificada en el plazo máximo de cinco meses, a contar desde el día de la finalización del plazo de la presentación de las solicitudes. No obstante, en el supuesto de que se hubiera abierto un plazo para la subsanación de defectos, el plazo aludido quedará suspendido durante el lapso que medie entre la recepción de la notificación del requerimiento remitido a la persona o entidad solicitante y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el del plazo concedido.

4.– La no notificación de la Resolución en los plazos establecidos podrá entenderse como denegación de las correspondientes solicitudes a los efectos del silencio administrativo fijado en la normativa sobre procedimiento administrativo.

5.– Las notificaciones se harán utilizando el canal de notificación, postal o electrónico, seleccionado por la persona o entidad solicitante al presentar la solicitud. La notificación electrónica se realizará a través de «Mi Carpeta» de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/nirekarpeta. Sin perjuicio de la noti-

ficación de la Resolución a quienes solicitan las ayudas, la Resolución también será publicada, con efectos de notificación y para general conocimiento, en el Boletín Oficial del País Vasco. Se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

6.– Contra la Resolución que se notifique, o transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.– Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas y reguladas en la presente Orden deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Comunicar la obtención de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquier administración o entes tanto públicos como privados, junto con una declaración responsable sobre la renuncia o aceptación de dichas ayudas obtenidas.

4.– Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención. En especial, será obligatorio comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier circunstancia o hecho que provoque un retraso en la ejecución de las actividades subvencionadas que vaya a derivar en la imposibilidad de ejecución del proyecto.

5.– Facilitar a la Dirección de Patrimonio Cultural, así como a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de las subvenciones percibidas, así como someterse a sus funciones o facultades de control, comprobación, seguimiento e inspección de las actividades subvencionadas.

6.– Incorporar en los textos o documentos que puedan publicarse, derivados de los resultados de la investigación, la mención de que ha sido subvencionada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, e incluir el logo oficial del Departamento. En el caso de que la subvención que se haya concedido para la investigación propuesta dé lugar en el futuro a un trabajo fin de master o a una tesis doctoral, se deberá hacer constar en dicho trabajo o tesis la ayuda concedida por el Gobierno Vasco y remitir un ejemplar a la Dirección de Patrimonio Cultural.

7.– Cumplir de forma ininterrumpida durante el disfrute de la subvención las normas que resulten de estas bases.

8.– Finalizar el trabajo de investigación y remitir la documentación requerida para la justificación de la subvención en el plazo establecido en la presente Orden.

9.– El resto de obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 19.– Control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, como responsable de la gestión de la presente Orden, velará por el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

A tal efecto, y sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden a otras entidades y organismos públicos, corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural la realización de cuantas inspecciones y comprobaciones estime oportunas o necesarias en orden a garantizar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas.

Artículo 20.– Cuantía y forma de pago de la subvención.

1.– Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden serán abonadas fraccionadamente, del siguiente modo:

a) Un primer pago por importe del 50% de la subvención, tras la la concesión.

b) El abono del 50% restante del total se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución de concesión, previa justificación del gasto, al final de la vigencia de la subvención y previa presentación de la documentación requerida.

2.– En caso de que la persona o entidad beneficiaria no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Economía podrá hacerlo, si es persona física, tanto por el canal presencial como por el electrónico, y si es persona jurídica, únicamente por el canal electrónico. Tanto si el trámite se realiza por el canal presencial, como si se hace por el canal electrónico, los formularios para el alta y la modificación estarán disponibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/ hirugarrenak. Para el trámite por el canal presencial, los formularios estarán también disponibles en las dependencias administrativas indicadas en el artículo 8.

3.– Del importe de la ayuda o subvención se detraerán en su caso las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del Impuesto. A estos efectos, las personas físicas solicitantes deberán indicar en la solicitud su lugar de residencia fiscal. En su caso, el tipo de retención por inicio de actividad deberá ser expresamente solicitado por la persona beneficiaria.

Artículo 21.– Justificación de la subvención.

1.– Las personas físicas podrán presentar las justificaciones tanto de forma presencial como electrónica:

– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en Zuzenean, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o en los lugares y dependencias previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en la la sede electrónica del gobierno, accediendo al expediente a través del apartado Mi Carpeta: www.euskadi.eus/nirekarpeta

2.– Las personas jurídicas deberán presentar las justificaciones por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada anteriormente.

3.– Las especificaciones sobre cómo tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la sede electrónica de euskadi.eus en la dirección indicada en el apartado 5 del artículo 9 de la presente Orden.

4.– Para la justificación de la subvención concedida, la entidad o persona beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite que se ha realizado la actividad que motivó la subvención y los gastos ocasionados por la misma. Para ello deberá aportar como mínimo lo siguiente:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de la actividad realizada, lo más detallada posible, acompañada de un informe suscrito por la persona que haya avalado el estudio para la solicitud en el que se dé el visto bueno al trabajo realizado y en el que podrá hacer otras anotaciones que entienda pertinentes.

b) Una copia del documento final del trabajo de investigación subvencionado, acompañado de un resumen bilingüe –en euskera y castellano– que no excederá de 1800 caracteres. El texto del trabajo se editará de conformidad con las normas de estilo del Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco. En el caso de que la justificación se haga mediante el canal presencial, se presentará en formato digital y grabada en un soporte físico (CD/DVD, lápiz de memoria...). En el caso de que se utilice el canal electrónico y si su tamaño superara los 30 MB, se indicará en la memoria una dirección electrónica desde la que el órgano gestor pueda descargar el/los ficheros que contengan el trabajo. Este procedimiento también podrá ser utilizado por las personas que utilicen el canal presencial.

En todo caso los resultados entregados deberán estar en consonancia con los planteamientos de la memoria inicial presentada con la solicitud.

c) Mediante declaración jurada, balance definitivo y equilibrado, lo más desglosado posible, de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica y en los lugares indicados en el apartado 5 del artículo 9 de esta misma Orden.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria no hubiera recibido subvención o aportación externa alguna diferente a la del Departamento de Cultura y Política Lingüística con posterioridad, se deberá cumplimentar una declaración responsable incluida a tal efecto en el formulario del balance. En el caso de que se haya recibido alguna otra subvención diferente o algún otro ingreso para la realización del trabajo con posterioridad al trámite de solicitud, se deberá especificar detallando para cada subvención o aportación la cantidad, y la persona o entidad que lo ha concedido en el apartado de ingresos del Balance.

d) Una relación clasificada y numerada correlativamente de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento acreditativo, su importe, fecha de emisión y el importe del gasto imputado a la actividad, desglosando la base imponible y el IVA. Podrá hacerse mediante la tabla incluida en el mismo formulario Balance o presentarse por separado, en formato de hoja de cálculo siempre que siga el mismo modelo de datos.

e) Acreditación de los gastos por una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos presentado, mediante las facturas, facturas simplificadas y/o nóminas de personal, así como mediante cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos. Los justificantes deberán llevar la numeración que se les haya dado en la relación clasificada. En el caso

de que los justificantes originales sean de tamaño inferior a DIN-A4, los originales habrán debido ser adheridos a una hoja. Estas hojas también deberán ir numeradas en el ángulo inferior derecho.

5.– La fecha límite de presentación de la documentación de justificación es el 28 de octubre de 2021, incluido este.

6.– En cualquier caso, se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.– Liquidación de la subvención.

1.– Objeto y criterios.

Bajo ninguna circunstancia la justificación de gastos superior al presupuesto de gastos inicialmente presentado dará derecho a incremento alguno en la subvención inicialmente reconocida.

2.– Procedimiento.

a) Una vez analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención, y entendiéndose correctamente justificada, se procederá al pago de la cantidad pendiente correspondiente.

b) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido su objeto, cuando los costes reales hayan sido inferiores a lo presupuestado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones. Para ello, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa de la actividad, el Viceconsejero de Cultura, dictará la consiguiente resolución de liquidación.

En los casos en los que proceda el reintegro de cantidades a la Tesorería General del País Vasco, en la resolución de liquidación se otorgará un plazo de dos meses desde la notificación de la misma para proceder al reintegro correspondiente, respetando en todo caso el procedimiento establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Artículo 23.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo la Ley 6/2019, de Patrimonio Cultural Vasco, y sus correspondientes desarrollos.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el número anterior del presente artículo determinará, en los términos y previo el cumplimiento de lo dispuesto

en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, parcial o totalmente, más los intereses de demora correspondientes, atendiendo al artículo 37.1 de la LGS.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las ayudas establecidas en la presente Orden respetarán las reglas de «minimis» conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que la ayuda total concedida a una empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Responsable del tratamiento:

Dirección de Patrimonio Cultural, Departamento de Cultura y Política Lingüística. Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, Álava. Teléfono 945 01 80 00.

Finalidad: gestión de ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

Legitimación:

Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

– Ley 7/1997, de 19 de junio, por el que se regula el régimen de subvenciones y se modifica la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Destinatarios: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Delegada de protección de datos:

Donostia-San Sebastián 1, 01010, Vitoria-Gasteiz, Álava.

Teléfono: 945 01 86 80.

Página web: www.euskadi.eus

Plazo de conservación:

Tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Categorías de personas interesadas:

– Solicitantes.

Categorías de destinatarios (Comunicación de datos):

– Administraciones competentes en la materia.

Categorías de los datos:

– Datos de carácter identificativo.

– Características personales.

– Datos económicos financieros y de seguros.

Transferencias internacionales:

No están previstas.

Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrán los/as interesados/as interponer recurso potestativo de reposición (artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de julio de 2020.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.